



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2011 00549 00

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a determinar qué decisión adoptar dentro del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra Oscar García Márquez; mediante auto de 15 de diciembre de 2011, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en su favor y en contra del demandado, como se observa a folio 22 y 23.

El ejecutado Oscar García Márquez, fue emplazado conforme lo establece el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, una vez surtido el emplazamiento sin que se hicieran presente el demandado y parte dentro del proceso se procedió a designarle curador ad-litem, el cual se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo el 25 de junio del 2015, como consta a folio 94 y contestó la demanda sin que propusiera excepciones o cumpliera la obligación dentro del término que la ley señala.

No obstante lo anterior, el ejecutado, mediante apoderada judicial fuera del término del emplazamiento procede a contestar la demanda el 22 de octubre del año 2015, como se observa a folios 96 a 99 del presente cuaderno, contestación la cual no es tenida en cuenta por el despacho por haberse presentado de forma extemporánea sin embargo se procederá a reconocer a su apoderada.

El inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución, así como el remate y avalúo de

los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de (\$10.000.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Oscar García Márquez, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de 15 de diciembre de 2011, proferido en su contra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de (\$10.000.000.00).

CUARTO: Realícese el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO Reconocer a la abogada Carolina Pineda Nudelman como apoderada del demandado Oscar García Márquez en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEXTO: Señalar como honorarios definitivos del curador, en el equivalente a quince salarios mínimos diarios legales vigentes a 2016.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Oscar García Márquez
Radicación : 500013103003 2011 00549 00
Decisión : Auto Seguir Adelante Ejecución

HCH